



AGENCIA SAS

JUNTA DE ANDALUCIA

**PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN
DE RIESGOS LABORALES**

P-VS 01

Edición: 1

Fecha: 13.11.2012

Página 1 de 9

TITULO: PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PARA LA VIGILANCIA DE LA SALUD.

Elaborado por: Dirección General de Seguridad y Salud Laboral	Revisado por:	Aprobado por:
Fecha: 13 de noviembre de 2012	Fecha:	Fecha:
Firma:	Firma:	Firma:

Procedimiento P-VS 01

PROCEDIMIENTO DE GESTION PARA LA VIGILANCIA DE LA SALUD



AGENCIA SAS

**PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN
DE RIESGOS LABORALES**

P-VS 01

Edición: 1

Fecha: 13.11.2012


Página 2 de 9

TITULO: PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PARA LA VIGILANCIA DE LA SALUD.

ÍNDICE

1. OBJETO Y ALCANCE.
2. NORMATIVA Y DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA.
3. DEFINICIONES.
4. REALIZACIÓN.
 - 4.1 RECONOCIMIENTOS MÉDICOS VOLUNTARIOS.
 - 4.2 RECONOCIMIENTOS MÉDICOS PRECEPTIVOS
5. DOCUMENTACIÓN DERIVADA, REGISTRO Y ARCHIVO
6. OTROS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS
7. ANEXOS.
 - 7.1 Anexo I. Consentimiento de solicitud de reconocimiento médico al área de vigilancia de la salud.
 - 7.2 Anexo II. Comunicación solicitud de cita reconocimiento médico.
 - 7.3 Anexo III. Cita para efectuar reconocimiento médico por el área de vigilancia de la salud.
 - 7.4 Anexo IV. Información de reconocimiento médico preceptivo.
 - 7.5 Anexo V. Información de reconocimiento médico a los delegados de prevención.

FECHA	MODIFICACIONES RESPECTO A LA EDICIÓN ANTERIOR

 JUNTA DE ANDALUCÍA AGENCIA SAS	PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES		P-VS 01
	Edición: 1	Fecha: 13.11.2012	Página 3 de 9
TITULO: PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PARA LA VIGILANCIA DE LA SALUD.			

1. OBJETO Y ALCANCE.

Determinar cómo se gestionará por la Consejería, agencia administrativa o agencia de régimen especial, la realización de la vigilancia de la salud en los Centros de Prevención de Riesgos Laborales.

Este procedimiento se aplica a la vigilancia de la salud de las personas empleadas públicas de la Consejería, agencia administrativa y agencia de régimen especial.


2. NORMATIVA Y DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA.

- DECRETO 304/2011, de 11 de octubre, por el que se regula la estructura organizativa de prevención de riesgos laborales para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía. (BOJA. núm. 209, de 25 de octubre).
- LEY 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (BOE. Núm. 269, de 10 de noviembre) y su modificación por LEY 54/2003, de 12 de Diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales. (BOE. núm. 298, de 13 de diciembre).
- REAL DECRETO 39/1997, de 17 de enero, Reglamento de los Servicios de Prevención (BOE núm. 27, de 31 de enero) y su modificación por REAL DECRETO 337/2010, de 19 de marzo. (BOE. núm. 71, de 23 de marzo).

3. DEFINICIONES.

Unidades de prevención: Conjunto de medios humanos y materiales necesarios para realizar las funciones apropiadas de carácter técnico y de gestión preventiva especializada, atribuidas a los Servicios de Prevención, indicadas en el artículo 31 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y normativa de desarrollo, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 10 del Decreto 304/2011, de 11 de octubre, por el que se regula la estructura organizativa de prevención de riesgos laborales para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

Delegados de prevención: Representantes de las personas empleadas públicas con funciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales.

 JUNTA DE ANDALUCIA	AGENCIA SAS	PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES		P-VS 01
	Edición: 1	Fecha: 13.11.2012	Página 4 de 9	
TITULO: PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PARA LA VIGILANCIA DE LA SALUD.				

Vigilancia de la Salud: De acuerdo al artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales es la vigilancia periódica del estado de salud de los empleados públicos en función de los riesgos inherentes a su trabajo. Desde el punto de vista sanitario, estudio, control y seguimiento del estado de salud de los trabajadores en función de los riesgos inherentes al trabajo, para obtener información completa, continua e integrada, que afecta tanto al ambiente como al individuo y la interacción entre ambos y que permita el control y seguimiento del estado de salud de los trabajadores.


Reconocimiento Médico Laboral Específico: Estudio de salud de los trabajadores, cuyo enfoque está basado en los riesgos inherentes a los puestos de trabajo. Según la temporalidad en la que se realicen, podrán ser:

- **Inicial:** tras la incorporación al trabajo de toda persona empleada pública.
- **Periódicos:** se programarán exámenes de salud a todas personas empleadas públicas con periodicidad variable según los riesgos y la legislación específica aplicable en cada caso.
- **Tras el inicio de nuevas tareas:** después de la asignación de tareas específicas con nuevos riesgos para la salud.
- **Por reincorporación al trabajo** tras su ausencia prolongada por motivos de salud.

Protocolo de vigilancia sanitaria específica: Es un plan secuencial consensuado con especialistas para la obtención de información sobre los problemas de salud específicamente relacionados con el riesgo laboral que garantiza una actuación homogénea y científicamente rigurosa.

4. REALIZACIÓN.

Las Unidades de Prevención de riesgos laborales en la Consejería, agencia administrativa o agencia de régimen especial, deberán elaborar y mantener al día un procedimiento documentado específico propio, que contemple la gestión para la vigilancia de la salud de las personas empleadas públicas de la Consejería /Agencia, en el marco del Decreto 304/2011, por el que se regula la estructura organizativa de la prevención de riesgos laborales, donde se configuran los Centros de Prevención de Riesgos Laborales provinciales de la Consejería competente en materia de seguridad y salud laboral como parte integrante de los servicios de prevención de la

 <p>AGENCIA SAS</p> <p>JUNTA DE ANDALUCIA</p>	PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES		P-VS 01
	Edición: 1	Fecha: 13.11.2012	Página 5 de 9
TITULO: PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PARA LA VIGILANCIA DE LA SALUD.			

Administración de la Junta de Andalucía y correspondiéndoles a éstos la ejecución material de la vigilancia de la salud.


En el presente procedimiento, salvo que se indique lo otra cosa, se entenderá por reconocimiento médico o reconocimiento el definido en el punto 3 anterior de definiciones como “reconocimiento laboral específico”.

La gestión se organizará teniendo en cuenta que la Consejería / Agencia garantizará a las personas empleadas públicas la vigilancia periódica de su estado de salud, en función de los riesgos inherentes al trabajo. Sin embargo, esta vigilancia sólo puede llevarse a cabo cuando la persona empleada pública preste su consentimiento.

De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de las personas empleadas públicas, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de las personas empleadas públicas, o para verificar si el estado de salud de la persona empleada pública puede constituir un peligro para la misma, para los demás personas empleadas públicas, o para otras personas relacionadas con la Consejería / Agencia, o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

4.1 RECONOCIMIENTOS MÉDICOS VOLUNTARIOS.

- Se realizarán tras las nuevas incorporaciones a los puestos de trabajo, al reincorporarse tras ausencia prolongada por motivos de salud y de forma periódica en función de los riesgos inherentes al trabajo.
- Las Unidades responsables de la gestión de personal entregarán a todas las personas empleadas públicas de nueva incorporación, a las reincorporaciones tras ausencia prolongada por motivos de salud o a las personas empleadas públicas que cambien de puesto de trabajo el documento de aceptación de solicitud para realizar reconocimiento médico (Anexo I), dejando constancia del recibido de los interesados.
- Las Unidades responsables de la gestión de personal con carácter general ofrecerán los reconocimientos periódicos, con la periodicidad que las Áreas de Vigilancia de la Salud de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales establezcan, a todas las personas empleadas públicas hubieran o no prestado su consentimiento a la realización del mismo en la ocasión anterior.
- Las Unidades responsables de la gestión de personal comunicarán a las Áreas de Vigilancia de la Salud la relación de personas empleadas públicas que solicitan la realización del examen de salud (anexo II). Esta comunicación irá

 JUNTA DE ANDALUCIA AGENCIA SAS	PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES		P-VS 01
	Edición: 1	Fecha: 13.11.2012	Página 6 de 9
TITULO: PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PARA LA VIGILANCIA DE LA SALUD.			

acompañada de una información del puesto de trabajo desempeñado y de la evaluación de riesgos del mismo, para que se programe por estas el reconocimiento que corresponda.

- Las Áreas de Vigilancia de la Salud en coordinación con las Unidades responsable de la gestión de personal asignarán las citas a la relación de empleados solicitantes en función de las peticiones de los interesados y de la disponibilidad que los CPRL tengan al efecto.
- Las Unidades responsables de la gestión de personal comunicarán a los interesados las fechas y horas de los reconocimientos dejando constancia documentalmente mediante el anexo III o documento equivalente.
- Una vez efectuado los reconocimientos médicos, las Áreas de Vigilancia de la Salud enviará a las Unidades responsables de la gestión de personal un informe en el que se especifique la identificación de la persona empleada pública, la fecha de realización del reconocimiento, la aptitud para el desempeño de su puesto de trabajo y la periodicidad aconsejada para próximo reconocimiento.
- La posible información acerca de la existencia de problemas de salud relacionados con las condiciones de trabajo, la remitirán los Centros de Prevención de Riesgos Laborales a las Unidades de Prevención, para que se proceda si se estima necesario, a revisar ó realizar una nueva evaluación de riesgos del puesto y en su caso planificar las actuaciones de prevención que se estimen oportunas.

4.2 RECONOCIMIENTOS MÉDICOS PRECEPTIVOS


Según el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales del carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de las personas empleadas públicas o para verificar si el estado de salud de la persona empleada pública puede constituir un peligro para el mismo, para las demás personas empleadas públicas o para otras personas relacionadas con la Consejería / Agencia o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad. En estos casos:

- Los titulares de los órganos responsables en la gestión de personal establecerán, con el asesoramiento de la Unidad de Prevención, la relación de las personas empleadas públicas que deben someterse a reconocimientos médicos periódicos

**TITULO: PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PARA LA VIGILANCIA DE LA SALUD.**

preceptivos, por encontrarse en las excepciones que plantea el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, por estar regulado en norma específica o porque se fije para un colectivo o para una persona empleada pública individual en concreto.

- La Unidad de Prevención comunicará a estas personas empleadas públicas la obligatoriedad del reconocimiento de vigilancia de la salud explicando y razonando dicha obligatoriedad. De esta comunicación se deberá dejar constancia mediante modelo propuesto como anexo IV.
- Asimismo la Unidad de Prevención comunicará a los Delegados de Prevención (art 33.b Ley 31/1995) de la Junta de Personal ó Comité de Empresa, según corresponda, la relación de las personas empleadas públicas para los que se va a solicitar reconocimiento médico preceptivo según modelo propuesto como anexo V. Los delegados de prevención emitirán informe al respecto (art. 22 y 36.1.c de la Ley 31/1995).
- Las Unidades responsables en materia de personal trasladarán a los Centros de Prevención de Riesgos Laborales, la relación de personas empleadas públicas, para los que se solicita la realización de reconocimientos médicos periódicos preceptivos (Anexo II).
- La comunicación a las Áreas de Vigilancia de la Salud (Anexo II) se acompañará de una información del puesto ocupado por la persona empleada pública y de la evaluación de los riesgos.
- Posteriormente y con la periodicidad aconsejada para próximo reconocimiento por la Unidad de Vigilancia de la Salud del CPRL, las Unidades de Personal operarán igualmente, comunicando a los interesados la obligatoriedad del reconocimiento y enviando el Anexo II a los CPRL para la solicitud de cita.
- Las Áreas de Vigilancia de la Salud comunicarán a la Unidades responsable de la gestión de personal la relación de personas empleadas públicas citadas, asignando directamente las citas con persona, fecha y hora, o podrán asignar los periodos necesarios para la realización de los reconocimientos de las personas relacionadas, para que las Unidades de personal asignen las citas en los periodos indicados en función de las peticiones de los interesados.
- Las Unidades responsables de la gestión de personal comunicarán a los citados las fechas y horas de los reconocimientos médicos de vigilancia de la salud, o efectuarán la asignación en función de las peticiones de los empleados y disponibilidad. Esta comunicación de cita se formalizará documentalmente mediante el anexo III o documento equivalente.
- Una vez efectuado el reconocimiento médico el CPRL enviará a la Unidad responsable de la gestión de personal documento en que se recoja la

 AGENCIA SAS JUNTA DE ANDALUCIA	PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES		P-VS 01
	Edición: 1	Fecha: 13.11.2012	Página 8 de 9
TITULO: PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PARA LA VIGILANCIA DE LA SALUD.			

identificación de las personas empleadas públicas que han efectuado el reconocimiento, la fecha de realización, la aptitud para el desempeño de su puesto de trabajo y la periodicidad aconsejada para próximo reconocimiento.


- La posible información acerca de la existencia de problemas de salud relacionados con las condiciones de trabajo, será remitida por los Centros de Prevención de Riesgos Laborales a las Unidades de Prevención, para que se proceda si se estima necesario, a revisar ó realizar una nueva evaluación de riesgos del puesto y en su caso planificar las actuaciones de prevención que se estimen oportunas.
- En el caso de que una persona empleada pública no asista a la primera cita la Unidad responsable de la gestión de personal concertará con el Área de Vigilancia de la Salud una segunda cita, comunicándola al empleado y dejando constancia de la misma por el mismo anexo III.
- Si la persona empleada pública tampoco asiste a esta segunda citación, la Unidad responsable de la gestión de personal iniciará el procedimiento que en cada caso aplique.

5. DOCUMENTACIÓN DERIVADA, REGISTRO Y ARCHIVO

Tanto las Unidades de personal como las Unidades de Prevención, llevarán un registro y archivo de toda la documentación derivada del presente procedimiento que permita el seguimiento y control de todas las actividades y tareas descritas en el mismo.

6. OTROS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS

De acuerdo con lo indicado, este procedimiento está relacionado con el P-VS 02: procedimiento de adaptación de los puestos de trabajo a las personas empleadas públicas especialmente sensibles y de protección de la maternidad y con el procedimiento P-PG 01 de vigilancia de la salud laboral en la Junta de Andalucía.

 JUNTA DE ANDALUCIA	AGENCIA SAS	PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES		P-VS 01
		Edición: 1	Fecha: 13.11.2012	Página 9 de 9
TITULO: PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PARA LA VIGILANCIA DE LA SALUD.				

7. ANEXOS.

- 7.1 Anexo I. Consentimiento de solicitud de reconocimiento médico al área de vigilancia de la salud.**
- 7.2 Anexo II. Comunicación solicitud de cita reconocimiento médico.**
- 7.3 Anexo III. Cita para efectuar reconocimiento médico por el área de vigilancia de la salud.**
- 7.4 Anexo IV. Información de reconocimiento médico preceptivo.**
- 7.5 Anexo V. Información de reconocimiento médico a los delegados de prevención.**